

AVISO No. 639

29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6250 del 17 de septiembre de 2025**

Persona a notificar: **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**

Dirección de notificación: **CRA 18 # 4 - 03 PISO 1 BARRIO GALAN**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Señor (a):

CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ

Dirección de notificación: **CRA 18 # 4 - 03 PISO 1 BARRIO GALAN**

Matricula 116516

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 639 – **RESOLUCION PQRDS 6250 del 17 de septiembre de 2025.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 239 – RESOLUCION PQRDS 6250 del 17 de septiembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 6250
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2025PQR4922
MATRICULA 116516

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula 116516**, correspondiente al predio ubicado en **CALLE 3 # 21 – 3 LC 3 BARRIO 60 CASAS**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 3 # 21 – 3 LC 3 BARRIO 60 CASAS**, identificado con **matrícula 116516**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$82.160)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 116516**, la cual se llevó a cabo el día 10 de septiembre y arrojó los siguientes resultados:

“MATRICULA OK, SERIE 10-139662, LECTURA 260, SURTE LOCAL, 1 PERSONA”



4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **matrícula 116516** surte un predio en condiciones normales, de uso comercial.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula 116516** toda vez que se está surtiendo un predio en condiciones normales el cual se encuentra en uso.
7. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar el cambio de suscriptor del predio a **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**, según certificado de tradición aportado por el peticionario. **matrícula 116516**.

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 116516**, pues efectuada la revisión se encuentra que surte un predio en condiciones normales el cual surte un local comercial, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad realizar el cambio de suscriptor del predio a **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**, según certificado de tradición aportado por el peticionario. **matrícula 116516**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

